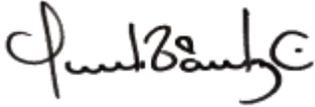


CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que reposa constancia de recibido de manera física el comunicado y aviso con el que se intenta la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

El artículo 8º del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, establece: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

Indica también la norma que "los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación".

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C-420-20, declaró parcialmente exequible el inciso 3º de dicho numeral 8º, indicando que respecto a los términos que "empezará a contarse cuando el indicador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Así las cosas, observa el Despacho que es necesario para entender que se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda que, la parte demandada en este proceso haya recibido correo electrónico con los respectivos anexos, esto es, el traslado de la demanda. Esta situación debe comprobarse de la manera como lo indica la Corte Constitucional, es decir, con el acuse de recibo del destinatario de la notificación o cualquier otro medio con el que se constate que dicho correo fue recibido por la parte pasiva.

De la revisión del expediente, se evidencia (i) los comprobantes de entrega física de comunicado y aviso a la parte demandada, (ii) la no comparecencia de la demandada pese a habersele citado y, (iii) no se ha intentado la notificación electrónica de la pasiva, motivo por el cual se requerirá al actor para que realice la notificación tal como lo exige el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta las advertencias de la Corte Constitucional.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, realice la notificación a la demandada tal como lo exige el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta las advertencias de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF la notificación electrónica (con anexos) debidamente recibida por la parte demandada.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de 1 mes para llevar a cabo tales diligencias, so pena de archivar el proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

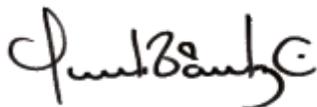
DEMANDANTE: YEIMMY FAJARDO SERNA

DEMANDADO: HPC MARKETING Y EVENTOS S.A.

2020-269

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

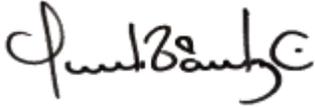
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: WILSON ABEL PARRAGA SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
2020-273-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que reposa constancia de recibido de manera física el comunicado y aviso con el que se intenta la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

El artículo 8º del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, establece: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

Indica también la norma que "los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación".

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C-420-20, declaró parcialmente exequible el inciso 3º de dicho numeral 8º, indicando que respecto a los términos que "empezará a contarse cuando el indicador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Así las cosas, observa el Despacho que es necesario para entender que se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda que, la parte demandada en este proceso haya recibido correo electrónico con los respectivos anexos, esto es, el traslado de la demanda. Esta situación debe comprobarse de la manera como lo indica la Corte Constitucional, es decir, con el acuse de recibo del destinatario de la notificación o cualquier otro medio con el que se constate que dicho correo fue recibido por la parte pasiva.

De la revisión del expediente, se evidencia (i) los comprobantes de entrega física de comunicado y aviso a la parte demandada, (ii) la no comparecencia de la demandada pese a habersele citado y, (iii) no se ha intentado la notificación electrónica de la pasiva, motivo por el cual se requerirá al actor para que realice la notificación tal como lo exige el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta las advertencias de la Corte Constitucional.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, realice la notificación a la demandada **CONSTRUCCIONES DELGADO S.A.S.**, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta las advertencias de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF la notificación electrónica (con anexos) debidamente recibida por la parte demandada **CONSTRUCCIONES DELGADO S.A.S.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de 1 mes para llevar a cabo tales diligencias, so pena de archivar el proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,

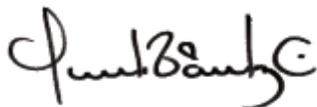


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: EDUARDO ROMAÑA CHAVERRA y OTRA
DEMANDADO: MARVAL S.A.S. y OTRO
2020-278

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **4 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: MANUEL GREGORIO TADEO NUÑEZ BOTERO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

2020-281-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **DARWIN YOHAN CUERO HURTADO** para que actúe en representación de la parte demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

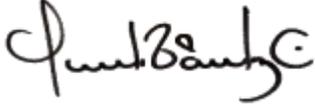
DEMANDANTE: MAY LISCAREN VALENCIA RENNDON

DEMANDADO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

2020-282-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, indicándose que no se ha efectuado la notificación de la parte demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que no se ha notificado a la demandada; se

RESUELVE

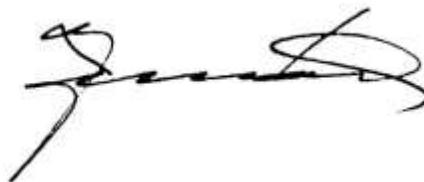
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (notificación por correo electrónico) o, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP (notificación mediante correo físico), realice todas las gestiones tendientes a la notificación de la **parte demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.**

SEGUNDO: SOLICITAR a la actora remitir al despacho con memorial en documento PDF el acuse de recibo del correo electrónico o, el comunicado y aviso debidamente recibidos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **1 mes** para llevar a cabo tales diligencias, so pena de archivar el proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La juez,

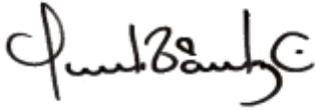


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LILIA GALVEZ VALLEJO
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
2020-288

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada no contestó la demanda pese a haber sido notificada de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que la demandada no contestó la demanda y, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA por contestada la demanda por parte de **SERVILAVADO INDUSTRIAL SAS EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: IVAN DANIEL ZULUAGA ROJAS

DEMANDADO: SERVILAVADO INDUSTRIAL SAS EN LIQUIDACION

2020-0294-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO DE VICTORIA EUGENIA CORTES ORTIZ VS. ESMED S.A.

SECRETARIA. nueve (09) de julio de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior, confirmando el Auto apelado, Sirvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vasquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali que dispuso confirmar el auto apelado en esta instancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho'.

MARITZA LUNA CANDELO

**MARIA ELENA ACOSTA M.
ABOGADA**

Señor

JUEZ 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia : Proceso Laboral de Única Instancia
Demandante : **IVÁN DANIEL ZULUAGA ROJAS**
Demandada : **SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S.**
Radicación : **2020-00294**

Actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y en virtud de haber efectuado la notificación personal a la sociedad demandada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8. del Decreto 806/20, me permito manifestar al Despacho que adjunto los siguientes documentos:

1. Documento expedido por **e-entrega**, producto de la Sociedad **SERVIENTREGA**, donde certifica:
 - Que el correo **fue enviado el 2021/06/02 a las 11:34:36**
 - Que el **acuse de recibido** del correo fue el **2021/06/02 a las 11:36**
 - Que la **lectura del mensaje** fue el **2021/06/02 a las 11:38:23**
2. Oficio dirigido al Representante Legal de la Sociedad **SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION**, contenido de la notificación de la demanda, de acuerdo con lo estipulado con el artículo 8. del Decreto 806.

Señor(a) Juez,

MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA

C.C. No. 31.178.435

T.P. No. 137.195 del C.S. de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|--|
| Id Mensaje | 132960 |
| Emisor | macosta@saldarriagaabogados.com |
| Destinatario | rafaelhtrujillo@gmail.com - Servilavado Industrial SAS En Liquidación |
| Asunto | Notificación demanda Proc. Ord. Lab de Ivan Daniel Zuluaga Rad. 20-294 |
| Fecha Envío | 2021-06-02 11:31 |
| Estado Actual | Lectura del mensaje |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|---------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021/06/02 11:34:36 | Tiempo de firmado: Jun 2 16:34:36 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2021/06/02 11:36:00 | Jun 2 11:34:39 cl-t205-282cl postfix/smtp [30040]: 1991D124868C: to=<rafaelhtrujillo@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.0.26]:25, delay=3.9, delays=0.11/0.2.1/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1622651679 e8si157725uam.192 - gsmtip) |
| Lectura del mensaje | 2021/06/02 11:38:23 | Dirección IP: 190.130.81.8 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_4 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.0.3 Mobile/15E148 Safari/604.1 |



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Notificación demanda Proc. Ord. Lab de Ivan Daniel Zuluaga Rad. 20-294

Buenos días, adjunto notificación y anexos dentro del proceso Ord. Lab. de Ivan Daniel Zuluaga contra Servilavado Industrial SAS En Liquidación.

Atte.

Maria E. Acosta M.

Abogada

Adjuntos

Notificacion_Proc._2020-294_-_Ivan_D._Zuluaga.pdf

Descargas

--

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO 16 LABORAL DEL CTO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 10
Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano – Cali, Valle del Cauca

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL
DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 – ARTICULO 8

Señores
SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION
Cali.-

Fecha:
D D / M M / A A A A Servicio Postal Autorizado

| | | |
|----|----|------|
| 02 | 06 | 2021 |
|----|----|------|

| Juzgado | No. del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha de Providencia | | |
|---|-----------------|---|----------------------|----|------|
| | | | D | M | A |
| Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali | 2020-00294-00 | ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | 15 | 01 | 2021 |

| DEMANDANTE | DEMANDADO |
|---------------------------|---|
| IVAN DANIEL ZULUAGA ROJAS | SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8. del Decreto 860 de Junio 4 de 2020, por medio de la presente, me permito **notificarle personalmente** del contenido del Auto de fecha **15 de enero de 2021**, notificado por estados el día **1º de junio de 2021**, contentivo de la admisión de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte al Representante Legal de la Sociedad demandada, que la notificación personal se entenderá realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y los términos empezaran a correr, a partir del día siguiente al de la notificación.

Se le informa al notificado, que el **correo institucional del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali**, es: j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se anexa: Copia de la demanda, copia de la subsanación de la demanda y del auto que la admite.

Empleado Responsable

PARTE INTERESADA

| | |
|--|--|
| | MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA APODERADA AUTOSUPERIOR SAS |
|--|--|